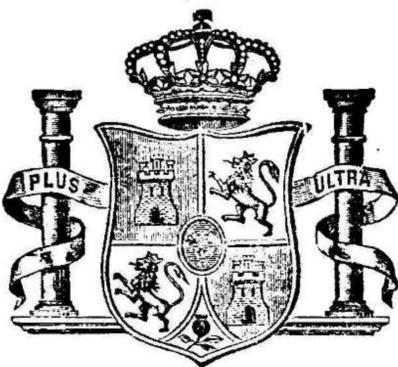


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 207.

El Jefe del Regimiento de Infantería Andalucía núm. 52, con fecha 22 del actual me dice lo que sigue:

«Como quiera que con motivo de las prórogas de licencias y la incorporación de los reclutas del cupo de instrucción de 1913 y 1914, se ha podido observar que la mayoría de los Ayuntamientos reciban ó no comunicaciones sobre asuntos militares de este género dejan de acusar recibo como se les interesa y por lo tanto este Regimiento no puede venir en conocimiento de si tales comunicaciones llegaron ó no á su destino, ruego á V. S. recomiende á las expresadas Autoridades civiles que no dejen de contestar á ellas, pues solo así se podrán evitar los perjuicios pecuniarios que ocasionan á los interesados y al Estado.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que por los Señores Alcaldes de esta provincia se dé cumplimiento con la mayor urgen-

cia á cuantos servicios de esta índole les fueran interesados por las distintas Autoridades militares.

Palencia 23 de Agosto de 1915.

El Gobernador interino,
Félix Peiro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Cuanto se haga para purificar y enaltecer los organismos encargados de la alta misión de administrar la justicia, habrá de redundar en beneficio de ésta y traducirse en respeto y consideración para aquéllos.

La materia de incompatibilidades de los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, que tanto se relaciona con la confianza que deben inspirar para responder al fin social que realizan, fué tratada por la ley Orgánica y su adicional con sumo acierto dada la época en que fueron dictadas; pero el andar del tiempo y la experiencia han hecho sentir en ese orden necesidades que entonces no pudieron apreciarse. Una de ellas ha cristalizado en frecuentes quejas y reclamaciones que, con mayor ó menor alcance, señalan como de pernicioso influjo en la justicia que los encargados de administrarla tengan deudos y parientes sirviendo cargos debidos al favor en las oficinas del Estado, de la Provincia ó del Municipio adonde alcanza su jurisdicción, ú ocupando puestos en Sociedades bancarias, Empresas industriales ó casas de comercio domiciliadas allí donde dicha jurisdicción se extiende.

Para cerrar el paso á esas reclamaciones, conviene añadir á los preceptos que sobre incompatibilidades es-

tablecieron las leyes Orgánicas uno que vele á los funcionarios judiciales y fiscales servir en puntos donde tengan parientes cercanos que con ellos convivan colocados en las circunstancias mencionadas, quitando así todo pretexto á la maledicencia, siempre dispuesta á herir y menoscabar los más altos prestigios.

Inspirado en este sentimiento y movido de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 19 de Agosto de 1915.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Manuel de Burgos y Mazo.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jueces de primera instancia é instrucción, Magistrados y funcionarios del Ministerio Fiscal no podrán servir sus respectivos cargos en el territorio á que alcanza su jurisdicción si en el mismo tuvieren parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que, sujetos á su cuidado ó formando familia, disfruten empleo ó colocación en las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Sociedades mercantiles, Establecimientos de comercio ó en las oficinas del Estado, en plazas extrañas á las diversas carreras de la Administración.

Art. 2.º En el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente decreto en la *Gaceta*, los funcionarios que estuviesen comprendidos en la incompatibilidad establecida en el artículo anterior, ele-

varán al Ministerio de Gracia y Justicia la oportuna declaración.

La omisión en el cumplimiento de lo ordenado dará lugar, previa formación de expediente, á la declaración de nota desfavorable á los efectos de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo último.

Art. 3.º Serán aplicables, respecto á las disposiciones precedentes, á los funcionarios de Madrid y Barcelona, las excepciones contenidas en los artículos 118 y 772, caso 4.º de la ley Orgánica del Poder judicial.

Dado en Palacio á diecinueve de Agosto de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

REAL ORDEN.

Por Real orden de este Ministerio fecha 10 de Marzo de 1904, se dijo á esa Presidencia lo que sigue:

«El Señor Presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares se ha dirigido á este Ministerio, por acuerdo de la misma, interesando se dicte una disposición de carácter general con el objeto de que á los expresados Profesores Médicos cuando comparecen ante los Tribunales, se les guarden las consideraciones á que son acreedores por los servicios que prestan y por el respeto debido á su título profesional:

Considerando muy atendible el deseo manifestado por dicha Junta de Patronato, y reconocido como no puede menos de reconocerse, la importancia de su intervención en los asuntos judiciales á que son llamados, ilustrando á la Administración de justicia eficaz y desinteresadamente con su autorizada opinión y sus in-

formes, de decisiva influencia en muchos casos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer recomiende V. S. á las Autoridades judiciales y funcionarios de la Administración de justicia del territorio de esa Audiencia, que cuando los Médicos titulares comparezcan ante el Tribunal ó ante los Jueces de primera instancia é instrucción, se les guarden todas las consideraciones y respetos debidos á su cualidad de Peritos profesionales y á la importancia del servicio que prestan.

Lo que de la propia Real orden se recuerda á V. S. á fin de que se le dé el más exacto cumplimiento á lo mandado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1915.—Burgos y Mazo.—Señor Presidente de la Audiencia de....

(Gaceta del día 20 de Agosto.)

MINISTERIO DE ESTADO.

SECCIÓN DE POLÍTICA.

Constando oficialmente el estado de guerra existente, por desgracia, entre Italia y Turquía, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios del derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren, con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Pe-

nal, los Agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En atención á las circunstancias y con objeto de facilitar las importaciones ó de reservar, en su caso, para las necesidades nacionales las existencias de las mercancías que á continuación se detallan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se adicione la lista de artículos prohibidos á la exportación con los siguientes:

Fibras llamadas Aloes, Mauricio, Sixal Mexico, Sixal de Africa Oriental y Henequen; desperdicios de lana y desperdicios de algodón; amoniaco; plombagina labrada; Wolfram ó tungsteno; superfosfatos de cal y demás abonos minerales; carbón vegetal y semillas de remolacha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1915.—P. S., Ordóñez.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 25 de Agosto.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde el 1.º de Septiembre próximo hasta el 6 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 28 de Agosto de 1915.—

El Delegado de Hacienda, Ramón Martínez.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Venciendo en 1.º de Octubre de 1915 el cupón núm. 56 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón número 25 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908 y el cupón núm. 97 de la Deuda al 4 por 100 exterior, emisión de 1891, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, Real decreto de 27 de Junio de 1908 y Real orden de 30 de Marzo de 1915, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esta Delegación sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia.

Palencia 28 de Agosto de 1915.—El Interventor, Juan Blanco.

Juzgados.

Palencia.

Don Marcial Fernández Salomón, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que en la demanda ejecutiva de que se hará mención se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Pa-

lencia á catorce de Agosto de mil novecientos quince, Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos ejecutivos, seguidos entre parte de la una, como demandante, el Excmo. Sr. Don Fernando Monedero Diezquijada, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de esta Capital, como representante legal del Banco Agrícola Monedero, representado por el Procurador Don Fausto Celada Arce y defendido por el Letrado Don Octaviano Santoyo Anaya, y de la otra, como demandado, Don Eustaquio Herrero Trejo, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Cevico de la Torre, declarado en rebeldía, sobre pago de mil doscientas cincuenta pesetas; y....

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados ó que en lo sucesivo se embarguen al deudor Eustaquio Herrero Trejo y con su producto entero y cumplido pago al Banco Agrícola Monedero de la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas de principal, sus intereses estipulados y las costas causadas y que se causen hasta efectuar el pago, y notifíquese esta resolución al Don Eustaquio Herrero Trejo en la forma dispuesta en el artículo setecientos setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro de Castejón.

La sentencia fué pronunciada en el día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado Don Eustaquio Herrero Trejo declarado en rebeldía, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia que firmo en Palencia á veintisiete de Agosto de mil novecientos quince.—Marcial Fernández Salomón.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Julio.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD.	PARTIDO.	MUNICIPIO.	ANIMALES.					
			ESPECIE.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Perineumonía.....	Cervera.....	Brañosera.....	Bovina.....	1	2	2	1	2
Viruela.....	Astudillo.....	Villodre.....	Ovina.....	72	20	25	8	20
Idem.....	Carrión.....	Dos.....	Idem.....	634	50	422	28	89
Idem.....	Frechilla.....	Tres.....	Idem.....	30	13	2	2	197
Idem.....	Palencia.....	Paredes de Monte.....	Idem.....	2	30	2	2	30
Carbunco bacteridiano.....	Baltanás.....	Vertabillo.....	Idem.....	2	2	2	2	2
Idem.....	Cervera.....	Cezura.....	Bovina.....	3	1	2	1	2
Mal rojo.....	Frechilla.....	Fuentes de Nava.....	Porcina.....	3	3	2	3	2
Sarna.....	Cervera.....	Dos.....	Caprina.....	38	21	11	2	46
TOTALES.....				745	140	458	45	382

Palencia 31 de Julio de 1915.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Fidel Ruiz de los Paños.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Alejandro Pardo Labordes, Secretario de la Audiencia Provincial de Palencia.

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para el próximo año de 1916 han quedado constituidas en la forma siguiente:

(Continuación.)

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DE RÍO-PISUERGA.

Cabezas de familia.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Antolín Iglesias Estébanez.....	Lomilla.
2	Adrián Millán Sánchez.....	Idem.
3	Celestino Cubillo Abad.....	Idem.
4	Basilio Val Herrero.....	Prádanos de Ojeda.
5	Gregorio Medrano Rodríguez....	Idem.
6	Marcelino Val San Millán.....	Idem.
7	Adolfo Barrios Gómez.....	Salinas.
8	Martín Vielva Santos.....	Idem.
9	Angel Cábria Diez.....	Idem.
10	Aniceto Santos García.....	Cábria.
11	Alejo del Olmo Arroyo.....	Idem.
12	Ceferino García Bravo.....	Nestar.
13	Julian Unquera Gutiérrez.....	Idem.
14	Antolín Matabuena Roldán.....	Idem.
15	Antonio del Prado García.....	Traspeña.
16	Esteban de los Ríos Gregorio....	Idem.
17	Amancio Merino Pérez.....	Lomas.
18	Estanislao Llama Valle.....	Cantoral.
19	Hilario Martínez López.....	Roscales.
20	Joaquín de Arriba Rodríguez....	Idem.
21	Angel Cagigal Docio.....	Aviñante.
22	Agustín Merino Ruíz.....	Baños.
23	Alberto Calle Baños.....	Respenda.
24	Gabriel Martín Herrero.....	Idem.
25	Eloy Pérez Cosgaya.....	Riosmenudos.
26	Mariano Cosgaya Peral.....	Idem.
27	Paulino Cosgaya Roscales.....	Idem.
28	Victorino Villalva Diez.....	Intorcisa.
29	Laureano Luis Gutiérrez.....	Villanueva.
30	Aurelio Luis Gutiérrez.....	Idem.
31	Cándido Baños Herrero.....	Villalveto.
32	Cayo Luis Hompanera.....	Idem.
33	Mariano Calvo Diez.....	Idem.
34	Crisanto Argüeso Gutiérrez.....	Canduela.
35	Daniel Arenas Arenas.....	Idem.
36	Victor García Varona.....	Idem.
37	Claudio González Gómez.....	Cervera.
38	Domingo Abad Faulín.....	Idem.
39	Atanasio Alberdi Larrañaga.....	Aguilar de Campoó.
40	Alejandro Mijares Fernández....	Idem.
41	Andrés Morales del Canto.....	Idem.
42	Domingo Ramírez Alonso.....	Idem.
43	Eustaquio Parvolé Santiago.....	Idem.
44	Gregorio Fernández Gutiérrez....	Idem.
45	Marcelino Roldán Argüeso.....	Idem.
46	Waldo Cabañas Sobrado.....	Idem.
47	Benigno Sierra García.....	Brañosera.
48	Lorenzo González del Río.....	Idem.
49	Román Sardina Diez.....	Idem.
50	Tomás Ferrer Sardina.....	Idem.
51	Eusebio Adán de Mier.....	Salcedillo.
52	Felipe Ruíz Arenas.....	Idem.
53	Anibal Arenas González.....	Barruelo.
54	Abel Navamuel Casado.....	Idem.
55	Antonio Moreno García.....	Idem.
56	Amando la Villa Bocos.....	Idem.
57	Alejandro Fernández Tomé.....	Idem.
58	Basilio Enrique González.....	Idem.
59	Eloy Cábria Barreda.....	Idem.
60	Emeterio Bravo Hoyos.....	Idem.
61	Gregorio Redondo Rueda.....	Idem.
62	Patricio Gutiérrez Calderón.....	Revilla.
63	Sinforiano Aparicio Amo.....	Idem.
64	Vicente Gutiérrez González.....	Idem.
65	Julian Arenas Rojo.....	Pomar.
66	Valeriano García Gómez.....	Idem.
67	Nicolás Gutiérrez Calderón.....	Elecha.
68	Severo Ruíz Gutiérrez.....	Idem.
69	Cándido Gutiérrez Gutiérrez....	Rueda.
70	Pascasio Muñoz Merino.....	Quintanalengos.
71	Claudio Gutiérrez Gutiérrez....	Idem.
72	Demetrio Iglesias Pérez.....	Villabermudo.
73	Esteban Zurita Rodríguez.....	Idem.
74	Lucinio Marcos Salvador.....	Idem.

75	D. Angel Moreno Concejero.....	Triollo.
76	Francisco Hidalgo Quijada.....	Idem.
77	Justo Redondo García.....	Santibáñez de Resoba.
78	Dionisio Alvarez Grijera.....	Pozancos.
79	Blas Arriba Rodríguez.....	Colmenares.
80	Claudio Bedoya Pérez.....	Vado.
81	Juan Bedoya del Olmo.....	Idem.
82	Esteban Vega Marcos.....	Lavid.
83	Roque Fraile Miguel.....	Idem.
84	Pedro Tejerina Mediavilla.....	Idem.
85	Crisanto San Millán Ruíz.....	Nogales.
86	Francisco Pérez Salvador.....	Idem.
87	Mariano Cossio Benito.....	Idem.
88	Felipe López Fernández.....	Olleros.
89	Victoriano Arroyo Alonso.....	Idem.
90	Emeterio García Ruíz.....	Frontada.
91	Andrés Gómez Montes.....	Areños.
92	Antonio Diez Peral.....	Casavegas.
93	Tomás Gaitón Gutiérrez.....	Camasobres.
94	Santiago Luengo Roldán.....	Redondo.
95	Benito Abad Bustamante.....	Ventanilla.
96	Epifanio Cerezo Antón.....	Ruesga.
97	José García Sardina.....	San Martín.
98	Dionisio Fuente Morante.....	El Campo.
99	Valentín Sardina Paris.....	San Salvador.
100	Demetrio García García.....	Villaescusa.
101	Adolfo Mediavilla Olea.....	Vañes.
102	Donato Francisco Roldán.....	Rebanal.
103	Mariano Montero Mediavilla.....	Valsadornín.
104	Adrián Redondo García.....	Amayuelas.
105	Eugenio Vélez Doce.....	Idem.
106	Ignacio Salvador Bascónes.....	Montoto.
107	Pedro Rodríguez García.....	Villabermudo.
108	José Calvo Calvo.....	Olmos.
109	Mariano García Martín.....	Quintanatello.
110	Pedro Merino Calvo.....	Olmos.
111	Mariano Bascónes García.....	Payo.
112	Mariano Doce Martín.....	Idem.
113	Manuel Hospital Santos.....	Idem.
114	Antolín Plaza Merino.....	Cubillo.
115	Bernardo Martín Lombraña.....	Perazancas.
116	Francisco Lombraña Fraile.....	Idem.
117	Dionisio de la Hera Pelaz.....	Cervera.
118	Ulpiano Cuenca Fernández.....	Idem.
119	Pío Sánchez López.....	Idem.
120	Pedro Fraile García.....	Idem.
121	Emilio Olea García.....	Idem.
122	Eladio Isla Carracedo.....	Idem.
123	José Nestar Barrio.....	Idem.
124	Pedro Sobrado Martín.....	Idem.
125	Sandalio de la Fuente Calvo.....	Idem.
126	Mariano Diez Simal.....	Celada.
127	Valentín Díaz Vielva.....	Idem.
128	Vicente Calvo Rueda.....	Idem.
129	Cándido Bravo Aparicio.....	Micieces.
130	Nicolás Barbero Andrés.....	Idem.
131	Anselmo Delgado Redondo.....	Arbejal.
132	Miguel García Sevilla.....	Idem.
133	Miguel Iglesias Fuente.....	Idem.
134	Eladio Serna Rey.....	Barruelo.
135	Bonifacio Cesteros Benito.....	Idem.
136	Juan Benito Rojo.....	Idem.
137	José Duque Santiago.....	Idem.
138	Lázaro Rodríguez López.....	Idem.
139	Mateo Gil Fernández.....	Idem.
140	Ricardo Rodríguez Pérez.....	Idem.
141	Segundo Alonso Olivares.....	Idem.
142	Vicente García Barriuso.....	Idem.
143	Eliás Merino Liébana.....	Santibáñez.
144	Adolfo Calvo León.....	Lebanza.
145	Canuto Diez Martín.....	Rebanal de las Llantas.
146	Justo Gutiérrez Amo.....	Matamorisca.
147	Mariano Cabeza Alonso.....	Estalaya.
148	Félix Largo Rodríguez.....	Valcobero.
149	Francisco Vélez Redondo.....	Redondo.
150	Juan Andrés Blanco.....	Polentinos.

Capacidades.

1	D. Andrés Andrés Andrés.....	Herreruela.
2	Pablo Cenera Sebastián.....	Idem.
3	Santos Llorente Llorente.....	Idem.
4	Simeón Arto Liébana.....	Idem.
5	Saturnino Diez Prieto.....	Idem.
6	Casto Merino González.....	Cervera.
7	Juan Revuelta Ortiz.....	Idem.
8	Federico Gómez Isla.....	Idem.
9	Nicolás Gómez Argüeso.....	Idem.
10	Antonio Santiago Revilla.....	Brañosera.
11	Manuel García de Mier.....	Idem.
12	Pedro de Mier Alcalde.....	Idem.
13	Celestino Sierra Alonso.....	Salcedillo.
14	Lorenzo Santiago González.....	Idem.
15	Manuel Fernández González.....	Canduela.

16	D. Francisco Gutiérrez Calvo.....	Canduela.
17	Luis Martín Herrero.....	Villabermudo.
18	Julio Martín García.....	Idem.
19	Aniano Andrés Zurita.....	Idem.
20	Luciano Vélez Cuesta.....	Amayuelas.
21	Dionisio Báscones García.....	Montoto.
22	José Vielva Serrano.....	Valsadornán.
23	Amadeo Gómez Cuena.....	Rebanal.
24	Gregorio Fernández Herrero.....	Villavellaco.
25	Pedro Ruiz Menaza.....	Lomilla.
26	Miguel Alonso Casado.....	Olleros.
27	Agustín Estébanez Camino.....	Idem.
28	Simón Alonso Estébanez.....	Pozancos.
29	Domingo González Gutiérrez.....	Villacibio.
30	Antolín Grijera Martín.....	Mave.
31	Cipriano Navarro Ledantes.....	Triollo.
32	Fermin Santos Calderón.....	Santibáñez de Ecla.
33	Aquilino Cosío Ramírez.....	San Salvador de Cantamuga.
34	Dionisio Merino Vega.....	Ventanilla.
35	Vicente Pérez Gutiérrez.....	Aguilar.
36	Mariano Argüeso García.....	Idem.
37	Aniceto Roldán Ruiz.....	Idem.
38	José Calvo Sebastián.....	Celada de Roblecedo
39	Pedro Llorente de Lucas.....	Idem.
40	Valentín Díez Vielva.....	Idem.
41	Marcelino Rojo Mantilla.....	Cenera de Zalima.
42	Arsenio Val Calvo.....	Laviá.
43	Pablo Becerril Medrano.....	Idem.
44	Eliás López Fernández.....	Alar.
45	Mariano Renedo Ruiz.....	Idem.
46	Estéban García García.....	Arbejal.
47	Justo García Abad.....	Idem.
48	Baltasar Montiel Pérez.....	Verbios.
49	José Elipio Sáinz López.....	Barruelo.
50	Jesús Rodríguez Macho.....	Idem.
51	Salustiano Acebal Reyero.....	Idem.
52	Florentino García Olmo.....	Becerril.
53	Pedro Alonso Pérez.....	Idem.
54	Argel Campos Calvo.....	Roscales.
55	Gregorio Merino Villacorta.....	Idem.
56	Felipe Narganes Pelaz.....	Idem.
57	Cirilo Herrero García.....	Prádanos.
58	Mauricio Pérez Pérez.....	Idem.
59	Román Val San Millán.....	Idem.
60	Nicolás Díez Villa.....	Rebanal.
61	Santiago Fernández Blanco.....	Resoba.
62	Agustín Cismal González.....	Villaverde.
63	Emiliano del Amo García.....	Idem.
64	Vicente Guzmán de Mier.....	Viduerna.
65	Miguel Andrés Cábria.....	Salinas.
66	Emeterio Labrador Rueda.....	San Cebrián de Mudá.
67	Félix Arto Terán.....	Idem.
68	Manuel García Terán.....	Idem.
69	Domingo Estalayo García.....	Mudá.
70	Pedro Pérez Merino.....	Idem.
71	Ildefonso Álvarez García.....	Cábria.
72	Nicolás de Cós Muñoz.....	Nestur.
73	Cristóbal Muñoz García.....	Moarbes.
74	Lesmes Santos Casas.....	Payo.
75	Juan Ruiz Cubillo.....	Perazancas.

(Se continuará.)

Juzgados.

Palencia.

Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador Celada en nombre y representación de Don Fernando Monedero Díezquijada, como representante del Banco Agrícola Monedero, en esta ciudad, quien litiga en concepto de pobre, contra Don Próculo y Doña Pilar Herrero Ibarlucea, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Palencia á diecisiete de Agosto de mil novecientos quince, el Señor Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de la

misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de una parte, como demandante, Don Fernando Monedero Díezquijada, domiciliado en esta villa, en concepto de representante legal del Banco Hipotecario Agrícola Monedero, representado por el Procurador Don Fausto Celada y defendido por el Letrado Don Octaviano Santoyo Anaya, y de otra como demandados Don Próculo y Doña María del Pilar Herrero Ibarlucea, vecinos de Madrid, en concepto de hijos y herederos únicos de Doña Ceferina Ibarlucea Cosío, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cuatro mil pesetas de principal, ciento ochenta para intereses y mil quinientas pesetas más para costas.

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á los deudores Don Próculo y Doña María

del Pilar Herrero Ibarlucea, como hijos y herederos de Doña Ceferina Ibarlucea Cosío y con su producto hacer entero y cumplido pago al ejecutante Don Fernando Monedero y Díezquijada, como representante legal del Banco Hipotecario Agrícola Monedero, de la cantidad de cuatro mil pesetas de principal, ciento ochenta para intereses y mil quinientas pesetas para costas causadas y que se causen hasta hacer efectivo el pago; y mediante la rebeldía de los ejecutados, notifíqueseles esta sentencia en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, á menos que el Procurador de la parte actora solicite dentro del término de cinco días que sea notificada personalmente según dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de dicha ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro de Castejón.

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación á los ejecutados, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Palencia á veintiseis de Agosto de mil novecientos quince.—Isidro de Castejón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Frechilla.

Don Deogracias Curieses, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Frechilla.

Doy fé: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado y á mi testimonio y de que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como siguen:

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á diez de Agosto de mil novecientos quince, el Señor Don Marino Guerra Salado, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de demanda en juicio declarativo de menor cuantía promovidos por Don Benigno Bueno Gaisán, vecino de Maranchón, mayor de edad, casado, propietario, representado por el Procurador Don Castor Redondo y con la dirección del Letrado Don César Gusano, contra Doña Hilaria Estébanez, viuda y heredera de Don Teodoro Caballero y sus cuatro hijos Teófilo, Heráclio, Octaviano y María Angel Caballero Estébanez, vecinos de Villanueva del Rebollar, que se hallan declarados en rebeldía, en reclamación de novecientas pesetas.

Parte dispositiva.—FALLO.—Que debo de condenar y condeno á los demandados Doña Hilaria Estébanez, Don Teófilo, Heráclio, Octaviano y María Angel Caballero Estébanez, á todos y cada uno de ellos en el concepto de herederos de su esposo y padre Don Teodoro Caballero, á que en el término de quinto día desde que esta sentencia sea firme satisfagan á

Don Benigno Bueno Gaisán la cantidad de novecientas pesetas que le adeudan como resto del precio de la venta de una mula, intereses del seis por ciento de esa suma desde el ocho de Septiembre de mil novecientos trece, condenándolos además al pago de todas las costas. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de los demandados, á no ser que la parte actora interese la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Marino Guerra Salado.

PUBLICACIÓN.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Don Marino Guerra Salado, Juez de primera instancia de este partido, quien la dictó en audiencia pública del día de hoy, de que yo el Secretario doy fé.—Frechilla diez de Agosto de mil novecientos quince.—Deogracias Curieses.

El encabezamiento y parte dispositiva de sentencia concuerdan á la letra con su original, á que me remito, y para que conste expido el presente que firmo en Frechilla á dieciocho de Agosto de mil novecientos quince.—Deogracias Curieses.—Visto bueno.—El Juez de primera instancia, Marino Guerra.

Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta villa por resolución de esta fecha dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante del sumario que se instruyó en este Juzgado por el delito de lesiones contra Horacio Merino Tejerina y otros, se ha acordado se cite en legal forma á dicho Horacio Merino Tejerina, vecino que fué de Barruelo, hoy en ignorado paradero, á fin de que el día once de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana comparezca ante la Audiencia provincial de Palencia al objeto de que asista á las sesiones del juicio oral de dicha causa.

Y con el fin de que la citación del Horacio tenga lugar, expido la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cervera de Río-Pisuerga á veinticinco de Agosto de mil novecientos quince.—El Secretario, por habilitación, Marceliano González.

Ayuntamientos.

Villasila de Valdavia.

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos prevenidos en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Villasila 26 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Sergio Gutiérrez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.